

**ACUERDO N° 184/2021**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado por el Acuerdo N° 067/2018, los antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado establece que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*, concordante con el art. 164.I y III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 178. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*.

Que, el art. 235 de la CPE establece, con relación a la función pública, que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, entre otros".

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y **Reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, en tal contexto, el art. 1.b) de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público), indica que el funcionario público se rige bajo los principios de función pública y una de esas precisamente es: **"sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y el Ordenamiento Jurídico"**.

Que, el Acuerdo 041/2018 modificado en parte por el Acuerdo 067/2018 aprueba el Reglamento de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que, al existir una nueva estructura organizacional en el Consejo de la Magistratura y, tomando en cuenta el proceso de transición en que se encuentra el Órgano Judicial, se procedió a modificar y adecuar el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018, aprobado por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a efecto de cumplir con el principio de celeridad en la impartición de justicia.

Que, por su parte el art. 64 del "Reglamento de Administración y Control de Personal del Órgano Judicial", aprobado por Acuerdo N° 121/2012 establece: "*I. La movilidad de personal consiste en los cambios de puestos de trabajo a los que se sujeta el servidor judicial desde que ingresa hasta que se retira de la institución, en función a la calidad de su desempeño, la capacitación recibidas, las vacancias existentes, las posibilidades presupuestarias y otros*".

Que, el art. 65 del referido Reglamento, preceptúa: "*NORMAS APLICABLES SOBRE LA MOVILIDAD FUNCIONARIA. - La normativa específica para la movilidad de los recursos humanos que la entidad ejecute está basada en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, Estatuto del Funcionario Público, Ley del Órgano Judicial normativa que regule los Procesos Disciplinarios del Órgano Judicial y otros*".

Que, a este efecto se tiene el art. 66 del Reglamento antes citado, establece: "*I. La decisión sobre la movilidad de un servidor judicial será comunicada por autoridad competente y de forma escrita al servidor judicial*"; "*II. En el caso de jueces y servidores de apoyo judicial los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia deberán hacer conocer de forma inmediata a los Encargados Distritales y a la DAF del Órgano Judicial para fines administrativos*".

Ahora bien, mediante Acuerdo N° 041/2018, se aprobó el "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial", mismo que en el art. 1° dispone que el objeto es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, **permuta** y transferencia) de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial**.

Que, en el caso específico que corresponde atender, el art. 3.I del "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial" aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, indica "*la movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, **será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura***".

Que, el art. 8.1.2 del Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018 (aspectos administrativos), establece que, para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: "*Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos deberán realizar una fiscalización al desempeño del Servidor Jurisdiccional a objeto de la transferencia y permuta de los servidores de apoyo judicial para la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla el servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda*". Así mismo, dispone: "*Las unidades jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que corresponda de la pertinencia o no, sobre la movilidad solicitada, **debiendo establecer de manera clara y precisa sus conclusiones y recomendaciones que correspondan***".

Que, conforme establece el art. 21.I del Reglamento mencionado líneas arriba, con relación a la permuta, señala: "*procederá de mutuo consentimiento siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, **cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las***

**remuneraciones salariales, constituyéndose en movilidad voluntaria”;** de igual forma, el parágrafo II dice: *“A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza; es decir, cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía”.*

El art. 22 del “Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial” aprobado por Acuerdo N° 041/2018, indica: **“procedencia de la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma”.**

Que, art. 23 del mencionado Reglamento señala como presupuesto para que opere la permuta: **“1. Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; 2. Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; y, finalmente, 3. Aprobación mediante Resolución o Acuerdo respectivo, emitidos por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura”.**

Que, el art. 25 del Acuerdo 041/2018 dispone: *“El presente Reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Control y Administración Gubernamentales”.*

**CONSIDERANDO:** Que, cursa en antecedentes el Informe CM. UCF. SC. N° 163/2021 de 05 de julio, emitido por la Técnica de Control y Fiscalización de la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, el cual en sus conclusiones dice: *“De la solicitud de permuta voluntaria presentada por las Trabajadoras Sociales Lic. Claudia María Antelo Giacoman y Lic. Facunda Rúiz Mamani, se ha podido determinar que han cumplido con los requisitos establecidos en el art. 22 y 23 Núm.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y **Servidores de Apoyo Judicial** y sus modificaciones”;* y el Informe CM – JNDAP N° 174/2021 de 16 de agosto, pronunciado por el Profesional de Dotación de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, manifiesta: *“La solicitud de PERMUTA, solicitada por la Lic. Claudia María Antelo Giacoman Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 2° de Capital y la Lic. Facunda Rúiz Mamani Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 3 de Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, se enmarca en la normativa de movilidad funcionaria (...)”*

En ese mismo orden de ideas, el Informe Legal N° 10/2020 de 30 de julio de 2021 emitido por los abogados Miguel Fernando Cadima Claros y Fabián Davis Zurita, Asesores Jurídicos del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, concluye que la solicitud de permuta realizada es viable.

Finalmente el Informe Legal UNAJ/CM N° 129-A/2021 de 31 de agosto del presente año, mismo que fue remitido a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en cuanto a la solicitud de “Permuta Voluntaria” realizada por la Lic. Claudia María Antelo Giacoman, Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 2 y la Lic. Facunda Rúiz Mamani, Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 3 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, considera viable dicha solicitud.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por los antecedentes contenidos en los informes precedentemente señalados y la normativa referida, decidió aprobar la permuta de las Trabajadoras Sociales; Lic. Claudia María Antelo Giacoman, Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 2° y la Lic. Facunda Ruíz Mamani, Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 3, ambas del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 núm. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y art. 23 núm. 3 del "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial", aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la **PERMUTA** de las funcionarias de apoyo judicial del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	4958	
<b>JUZGADO</b>	De: Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 2°	A: Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 3°
<b>NOMBRE</b>	Lic. Claudia María Antelo Giacoman	
<b>NIVEL SALARIAL</b>	6.187.00	

ÍTEM	4959	
<b>JUZGADO</b>	De: Trabajadora Social del Juzgado de Ejecución Penal 3°	A: Trabajadora Social del juzgado de Ejecución Penal 2°
<b>NOMBRE</b>	Lic. Facunda Ruíz Mamani	
<b>NIVEL SALARIAL</b>	6.187.00	

**SEGUNDO:** Previamente a efectivizar el presente Acuerdo, las funcionarias de apoyo judicial Facunda Ruíz Mamani y Claudia María Antelo Giacoman, deberán imperativamente dejar todas las causas y/o procesos que les fueron asignados en el transcurso de sus funciones en orden y sin ningún trabajo pendiente, en aplicación del principio de idoneidad, probidad, celeridad, eficiencia y respeto a los derechos.

**TERCERO:** Remítase copia del presente Acuerdo a Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y a la Dirección General Administrativa

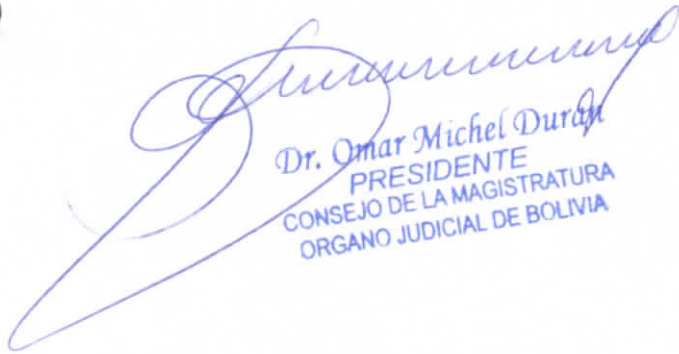
y Financiera del Órgano Judicial, para su respectivo registro en las planillas correspondientes.

**CUARTO:** Otórguese a las funcionarias de apoyo judicial antes nombradas nuevos memorandos de designación; debiendo consignarse que el mismo se emite en virtud a la permuta aprobada conforme lo establece el presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente Acuerdo, en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz.

Es acordado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



Dr. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Marvín A. Molina Casanova  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Mirka Gaby Meneses Gómez  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

MAGISTRATURA